

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Intervención

ANUNCIO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por la prestación de servicios del Área de Política Territorial: Dirección e inspección de obras, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobada inicialmente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 7 de febrero de 2019, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 23, de 22 de febrero de 2019:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Área de Política Territorial: Dirección e inspección de obras”.

FUNDAMENTO

La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en el apartado a), en relación con el párrafo c) del artículo 5, determina que “el régimen de contratos se regirá por la legislación del Estado...”.

De conformidad con este mandato el artículo 112 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, determina “...los contratos de las entidades locales se rigen por la legislación del Estado...”. Dentro de esta nos encontramos con el párrafo 2.º del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado, modificado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, donde se determina lo que ha de entenderse por presupuesto de ejecución por contrato, resultante de añadir al de ejecución material los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrado en los siguientes porcentajes:

– Del 13 al 17 %, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas: Sin que altere los conceptos de gastos, incluido el hecho de que con posterioridad al precepto citado haya podido modificarse el tanto por ciento a fijar en bruto.

El pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado –aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1970– reconoce la disposición final cuarta del Reglamento de la Ley, y establece en su cláusula 13.ª la obligación de los contratistas de satisfacer las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras...: Configurándose en la cláusula 25.ª lo que ha de entenderse por gastos de comprobación de replanteo. Todo ello unido a lo establecido en el propio campo de la legislación local que en este tema se refiere, artículo 20 en relación al artículo 132 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en su defecto o complemento de aquella, el también artículo 13 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en virtud de tales autorizaciones la Excm. Diputación Provincial de Albacete acuerda la exacción de tasas que se regulan por la presente Ordenanza.

Artículo 1.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras efectuados por el personal técnico designado al efecto por la Diputación Provincial de Albacete.

Artículo 2.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza los contratistas de obras públicas, personas naturales o jurídicas, adjudicatarios de aquellas obras cuya dirección técnica esté encomendada al personal técnico de la Diputación de Albacete. Si la Administración adjudicadora no fuera la Diputación, en las certificaciones a que alude al artículo 8 se harán constar las oportunas retenciones y la obligación de ingreso de las mismas a la Diputación, estando obligado el técnico que las firme a enviar una copia a la Diputación.

Artículo 3.– Devengo de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la firma por la dirección facultativa de la correspondiente acta de replanteo y comienzo de obra y de todas y cada una de las certificaciones de obra expedidas.



Artículo 4.– Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el importe del presupuesto de ejecución material de las obras adjudicadas y ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos o memorias, según certificaciones que expidan los técnicos directores, cuyo importe sea superior a 5.000,00 €, IVA excluido.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80 por 100.

Artículo 6.

El tipo establecido en el artículo precedente comprende todos los gastos necesarios para su realización, por lo que no podrán ser objeto de incremento por razón de gastos de personal, viajes, dietas y otros.

Artículo 7.– Gestión de la tasa.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose cumplimentar y presentar el modelo establecido al efecto, que será aprobado por el Presidente.

Artículo 8.– Pago de la tasa.

Los obligados al pago recibirán junto a la certificación firmada por el técnico, la autoliquidación correspondiente, la cual deberá pagarse dentro del plazo de cinco días naturales desde la recepción de la misma, usando una de las siguientes formas de pago:

- A través de la pasarela de pagos de Diputación de Albacete (con cualquier tarjeta de crédito o débito).
- A través de las entidades bancarias colaboradoras mediante el documento recibido.

Artículo 9.

Si se formulare reclamación contra la liquidación o documento formulado, conocerá de su resolución el Ilmo. Sr. Presidente, previo informe de la oficina liquidadora e Intervención General de Fondos.

Artículo 10.– Vigencia.

La presente Ordenanza será aplicable a los contratos que se adjudiquen a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará expresamente derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de la exacción de derechos y tasas por la prestación de servicios del Área Técnica”, aprobada por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1988.

Albacete, abril de 2019.

6.645